



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 290 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 333-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1274900, el Expediente Administrativo N° 096-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 859-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre de 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra **MARTIN GONZALES TAIBE**-Ex Coordinador del Proyecto "Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica, Social y Productiva en la Región Huancavelica 2007"-; **JUAN CABALLERO PANTOJA**-Ex Inspector del Proyecto "Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica, Social y Productiva en la Región Huancavelica 2007"-; **JOSÉ TORRES CANDIOTTI**, Ex Asistente Administrativo-; **HUGO CORTIJO SEGOVIA**-Ex Asesor Técnico del Proyecto "Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica, Social y Productiva en la Región Huancavelica 2007"-; y, **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**-Ex Directora de la Oficina Regional de Administración-, en mérito a la investigación denominada: "APERTURA A LOS ENCARGADOS DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS ATENCIONES DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ECONOMICA, SOCIAL Y PRODUCTIVA EN LA REGIÓN DE HUANCAVELICA 2007, POR NO PRESENTAR LOS INFORMES DE PRELIQUIDACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA", quienes en el desempeño de sus funciones habrían actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones en relación al Proyecto "Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica, Social y Productiva en la Región Huancavelica 2007", debido a la no presentación de los informes de Pre Liquidación Física y Financiera;

Que, los procesados **JUAN CABALLERO PANTOJA** y **HUGO CORTIJO SEGOVIA**, fueron notificados el día 04 de enero del 2012, con la Resolución Gerencial General Regional N° 859-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones-;

Que, respecto a los procesados **MARTIN GONZALES TAIBE**, **JUAN CABALLERO PANTOJA**, **JOSÉ TORRES CANDIOTTI**, **HUGO CORTIJO SEGOVIA**, **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, se advierte que no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 859-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre de 2011, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario hasta el 13 de setiembre de 2014, por lo que, corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 290 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAY 2016

2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”;

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **JUAN CABALLERO PANTOJA**-Ex Inspector del proyecto “Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica, Social y Productiva en la Región Huancavelica 2007”-; en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: “El procesado señala que se quiso realizar la Liquidación según las Normativas existentes, que para ese entonces la dificultad encontrada es que no se contaba con la documentación necesaria dado que es un proyecto social y las Directivas que se contaba para esas fechas eran netamente para obras de infraestructuras civiles, por la que se tenían dificultades de orden normativo a fin de poder realizar dicho trabajo, tales como son los cuadernos de obras, recepción de materiales por parte de almacenero, movimiento de materiales y las visitas de campo del residente, a las cuales no se pudieron completar debido a que no lo tenían o no se ajustaba a una realizad. Su cargo el cual se le designa fue en el mes de Abril del año 2008, esto ya cuando el proyecto estuvo en marcha dándome las responsabilidades mas no así los medios a fin de poder realizar este trabajo el cual se pudo realizar según los avances de la Obra, por lo que siendo parte de la ejecución no podía ser parte del equipo de liquidación del referido proyecto por estar contra la norma de supervisión, sino como apoyo. Según la Directiva N° 07-2009/Normas de Supervisión y Liquidación de proyectos son las que se deben de cumplir a fin de poder realizar una debida liquidación, por lo que los rangos a que nos sometemos las personas nombradas, debemos de cumplir como de informar por conducto regular, en los plazos establecidos en las cuales todo informe de este tipo debía de llegar primero al nivel inmediato superior para ese entonces al Prof. Martin Gonzales Taipe. Se optó que la nueva gestión sea la encargada de poder realizar dichos trabajos quedando por lo tanto en espera, que se forme la nueva comisión de Trabajo así como se verá la nueva Directiva de Liquidación de Proyectos Sociales, de tal manera se pueda levantar las Observaciones realizadas por la Comisión Liquidadora de dicho proyecto, el cual fue alcanzado mediante la hoja de observaciones con Informe N° 11-2010/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA/RGS”;



Que, el procesado **HUGO CORTIJO SEGOVIA**, pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a la defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa-;



Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 96-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 333-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **JUAN CABALLERO PANTOJA**-Ex Inspector del Proyecto “Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica, Social y Productiva en la Región Huancavelica 2007”-, actuó negligentemente en el ejercicio de sus funciones; pues antes de asumir dicho cargo debió tomar conocimiento en que condición se encontraba el proyecto antes citado, ya que en la misma Resolución que se le designa como INSPECTOR se le encarga como función la formulación del Informe de Pre Liquidación del proyecto; sin embargo, no remitió un informe detallado del estado situacional de la Pre liquidación del referido proyecto, conforme se observa en los reiterados Memorándums Nros 612 y 613-2010/GOB.REG-HVCA/GRRNyGM, de fecha 04 de mayo de 2010, emitido por el Ing. Jorge Quinto Palomares, Gerente Regional Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto por el Artículo 7° numeral 6 de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública-, que norma: 6) Responsabilidad: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; consecuentemente, la conducta descrita es pasible de sanción conforme lo dispone el numeral 11.2 del Artículo 11° literales a) y b), del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM-Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública-, que norma: a) Multa y b) Resolución contractual;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 290 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAY 2016

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 96-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 333-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **HUGO CORTIJO SEGOVIA**-Ex Asesor Técnico del Proyecto "Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica, Social y Productiva en la Región Huancavelica 2007", en el desempeño de sus funciones descuidó sus deberes encomendadas por lo que por acción u omisión funcional causó grave perjuicio económico y asistencial al Gobierno Regional de Huancavelica, en razón de que el referido Proyecto fue ejecutado única y exclusivamente por decisión, conveniencia e impulso propio del Sr. Martín Gonzales Taipe, con conocimiento del procesado, quien no se pronunció, comunicó o accionó administrativamente en su debido momento sobre las deficiencias y carencias que tenía el referido Proyecto. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto por el Artículo 7° numeral 6 de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública-, que norma: 6) Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; consecuentemente, la conducta descrita se encuentra pasible de sanción conforme lo dispone el numeral 11.2 del Artículo 11° literales a) y b) del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM-Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública-, que norma: a) Multa y b) Resolución contractual;

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones de los procesados. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar, respecto a la responsabilidad individual administrativa de los procesados **JUAN CABALLERO PANTOJA**-Ex Inspector del Proyecto "Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica, Social y Productiva en la Región Huancavelica 2007"; y, **HUGO CORTIJO SEGOVIA**-Ex Asesor Técnico del Proyecto "Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica, Social y Productiva en la Región Huancavelica 2007". En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad** y **Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

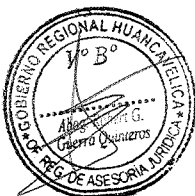
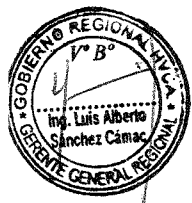
Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de setenta (70) días a **JUAN CABALLERO PANTOJA**-Ex Inspector del proyecto "Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica, Social y Productiva en la Región Huancavelica 2007", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 290 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAY 2016

ARTICULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de setenta y cinco (75) días a **HUGO CORTIJO SEGOVIA**-Ex Asesor Técnico del proyecto "Mejoramiento de las Atenciones de Rehabilitación de la Infraestructura Económica, Social y Productiva en la Región Huancavelica 2007", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación a los procesados **MARTIN GONZALES TAIPE, JUAN CABALLERO PANTOJA, JOSÉ TORRES CANDIOTTI, HUGO CORTIJO SEGOVIA, y HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 96-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

